

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 3 de Octubre de 2002

No.187

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 93-2002.....6365

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Hombres y Mujeres por el
Desarrollo Comunal del Barrio Altagracia.....6367

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación.....6371

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6375

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....6378

Registro de Título.....6379

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6379

SECCION JUDICIAL

Subasta Pública.....6392

Convocatorias.....6392

Citación.....6392

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 93-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que nuestra Constitución Política, reconoce en su artículo 77, que “los ancianos tienen derecho a medidas de protección de parte de la Familia, la Sociedad y el Estado”.

II

Que los hombres y mujeres Nicaragüenses ADULTOS MAYORES, constituyen un grupo poblacional vulnerable en aumento y de alto riesgo, que por su situación requieren de una atención integral por parte del Estado, Sociedad Civil y en especial, de la Familia, a fin de que se les garantice UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA, para continuar participando activamente con sus DERECHOS Y DEBERES en el desarrollo del país.

III

Que es una prioridad del Estado, brindar al ADULTO MAYOR, la oportunidad de continuar desarrollándose dentro de la sociedad y garantizarles el ejercicio de sus DERECHOS HUMANOS, reconociendo su experiencia y aportes a la Sociedad Nicaragüense y en especial a la Familia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Arto. 1 Créase el Consejo Nacional del Adulto Mayor adscrito al Ministerio de la Familia, con la facultad de proponer políticas, planes y acciones orientadas a desarrollar y consolidar programas y proyectos de atención a los adultos mayores.

Arto. 2 El Consejo es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la población de Adultos Mayores y la Sociedad Civil.

Arto. 3 El Consejo Nacional del Adulto Mayor, tendrá su sede en la ciudad de Managua y su ámbito de acción se extenderá a todo el territorio nacional a través de Comisiones Locales, coordinadas por las Delegaciones Territoriales del Ministerio de la Familia.

Arto. 4 El Consejo Nacional del Adulto Mayor, será presidido por la Primera Dama de la República, y su coordinación estará a cargo del titular del Ministerio de la Familia y estará integrado por los delegados de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Familia;
2. Ministerio de Salud;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio del Trabajo;
5. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
6. Instituto Nicaragüense de Turismo;
7. Procuraduría de los Derechos Humanos;
8. Un miembro de la Asociación de Municipios de Nicaragua;
9. Un Adulto Mayor miembro de las Asociaciones de Jubilados;
10. Un Adulto Mayor NO jubilado beneficiario de un programa social, dirigido a este sector poblacional;
11. Un representante de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur;
12. Un representante de los Organismos No Gubernamentales, legalmente constituido, acreditado por el Ministerio de la Familia y vinculados al tema;
13. Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada;
14. Iglesia;
15. Un representante del Consejo Nacional de Universidades;
16. Otras que decida el Consejo.

Arto. 5 Los miembros tendrán un suplente, con las mismas facultades en ausencia del titular, quién será nombrado por la institución correspondiente.

Arto. 6 El Consejo podrá contar con la presencia de los representantes de instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, cuando el tema así lo requiera.

Arto. 7 El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Familia y deberá reunirse seis veces al año en sesión plenaria ordinaria, a fin de revisar el cumplimiento de sus objetivos.

Arto. 8 Son funciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor:

1. Estimular la integración del adulto mayor a la vida familiar, social y al desarrollo del país;
2. Velar y asegurar que el adulto mayor cumpla con sus deberes y disfrute plenamente de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política y en las demás leyes de la República;
3. Proponer las políticas y los planes nacionales en materia de protección y atención integral del adulto mayor;
4. Participar, en coordinación con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la Sociedad Civil en general, en la implementación de las políticas de Estado en materia de protección y atención integral del adulto mayor;
5. Promover la capacitación y asesoramiento de los órganos gubernamentales y la sociedad civil en general, sobre las políticas estatales dirigidas a la protección y atención integral del adulto mayor, así como la difusión y promoción de los derechos y deberes reconocidos en la legislación nacional y los instrumentos internacionales firmados y ratificados por Nicaragua;
6. Evaluar anualmente los programas, proyectos y servicios a los adultos mayores, que ejecutan las instituciones públicas y privadas;
7. Promover la actualización de la legislación nacional, necesaria para el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes del adulto mayor;
8. Crear un Comité Técnico de apoyo al Consejo Nacional del Adulto Mayor conformado por las instituciones representadas en el mismo, para realizar el trabajo técnico y de coordinación interinstitucional que el Consejo le asigne. Este comité estará coordinado por la Secretaría Ejecutiva.
9. Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados al tema;
10. Aprobar su reglamento interno, el cual establecerá los procedimientos para la elección de los integrantes del Consejo, y el cumplimiento adecuado de los objetivos del Consejo;
11. Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en beneficio del bienestar y la protección de la población de adultos mayores.

Arto. 9 Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Consejo;
2. Preparar informes de seguimiento y evaluación de la ejecución de las resoluciones del Consejo y someterlas a su consideración;
3. Con los aportes de cada institución y organización, elaborar un informe anual sobre la situación del Adulto Mayor;
4. Organizar y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y el Comité Técnico;
5. Representar al Consejo ante instancias, actividades y personalidades a nivel nacional e internacional, por delegación del mismo;
6. Representar, promover y canalizar la comunicación social del Consejo Nacional;
7. Asesorar en el funcionamiento del Consejo y servir de enlace entre los miembros del Comité Técnico;
8. Asesorar, controlar y dar seguimiento a las consultorías que se realicen como apoyo técnico para las tareas que se establezcan por el Consejo.

Arto. 10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION HOMBRES Y MUJERES
POR EL DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO
ALTAGRACIA"**

Reg. No. 8451 - M-772974 - Valor C\$ 1,515.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (1977) del folio siete mil trescientos ochenta y nueve, al folio siete mil cuatrocientos uno, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN HOMBRE Y MUJERES POR EL DESARROLLO COMUNAL DEL**

BARRIO ALTAGRACIA".- Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Agosto del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Virginia Lorena Molina Hurtado, fechados el veinticinco de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

SEGUNDA (DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION): La ASOCIACION se denominará, **"ASOCIACION HOMBRES Y MUJERES POR EL DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO ALTAGRACIA"** nombre que podrá usarse así en todas clases de documentos, correspondencia, propaganda, actos y convenios; documentos públicos y privados de la ASOCIACION.- Su domicilio será la ciudad de Managua.- **TERCERA (DURACIÓN):** La duración de la Asociación será indefinida.- **CUARTA (OBJETO):** La Asociación será sin fines de lucro y tendrá como objetivos : **a)** Contribuir al desarrollo de la comunidad y de los habitantes de los Barrios de ALTAGRACIA, BERTHA CALDERON, EL RECREO, SAN IGNACIO, 25 ANIVERSARIO, SANTA ANA, NORA ASTORGA Y PLAZA ESPAÑA, todos del Distrito Tres de Managua; **b)** Elaborar estudios analíticos sobre la problemática Comunitaria del Sector y en particular, sobre las condiciones de vida de sus habitantes y sus causas; **c)** Elaborar propuestas encaminadas a lograr la erradicación de los problemas básicos de los habitantes haciendo propuestas para la consecución de las soluciones; **ch)** Contribuir al crecimiento personal y colectivo de los socios de **"ASOCIACION HOMBRES Y MUJERES POR EL DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO ALTAGRACIA"**, de sus capacidades intelectuales, como en relaciones interpersonales e intergremiales; **d)** Promover y participar en la creación de mecanismos locales y nacionales de interlocución, con participación del Estado, la sociedad civil y los movimientos gremiales, y similares con el fin de concretar la corresponsabilidad que les compete, en el diseño, ejecución y evaluación de estrategias, políticas, y programas de desarrollo sostenible, democrático y comunitario, **e)** Propiciar espacios sistemáticos de intercambio con los Movimientos comunitarios o similares los países centroamericanos principalmente, con el fin de adquirir conocimientos y ponerlos en práctica de autoconstrucción colectiva, **f)** Contribuir a que los asociados desarrollen su capacidad de análisis y búsqueda de alternativas de solución.- **g)** Podrá también la Asociación ejecutar los actos necesarios o complementarios para el objeto antes dicho, tales como adquirir inmuebles, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, hipotecar, gravar, pignorar los bienes muebles o inmuebles del organismo, contratar servicios especializados y en fin ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negocios que tengan como objetivo la consecución de los fines antes expresados. Lo antes expresado es meramente enunciativo y de ninguna manera taxativo, por lo que la Asociación podrá; promover, ejecutar y realizar cualquier tipo de actividades para la mejor

consecución de su objeto social, político, económico y cultural, pudiendo para tal efecto implementar las más variadas acciones y tareas, siempre para el mejor cumplimiento de su objeto; así podrá implementar trabajos de investigación y sistematización de información, divulgación, comunicación, intercambio, formación, coordinación y administración; todo en función del cumplimiento de su objeto social.- **QUINTA (GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION):** (DE LA ASAMBLEA GENERAL): El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de una Asamblea General y de una Junta Directiva.- La Asamblea General constituye el máximo Órgano de Dirección de la Asociación y por lo tanto es la máxima instancia para la toma de decisiones y se conforma por la reunión de todos los miembros asociados, activos por elección.- La Asamblea General podrá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando así fuese convocada por la Junta Directiva o lo solicitase la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA): El manejo y dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que estará integrada por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal y Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus cargos y serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria siendo necesario para tal elección el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar un Administrador o Director Ejecutivo para que administre los bienes de la Asociación, que puede ser miembro de la Asociación pero no de la Junta Directiva al que se le otorgará Poder de Mandatario General de Administración.- La Junta Directiva realizará por medio del Gerente administrativo, cuando lo estime conveniente, todos y cualquier acto o negocio que fueren acordados y autorizados por la misma junta, pudiendo contratar y suscribir a nombre de la Asociación obligaciones y documentos de manera que lo estimaren conveniente.- Podrán nombrar Mandatarios Especiales que actúen en éste país y fuera de él con todas las facultades que le corresponde.- Representando a la Asociación, tendrá las más altas facultades de Administración y aún de disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo.- (DE LA CONVOCATORIA): La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación de Secretaría, la cual deberá hacerse por telegrama, fax o carta dirigida a sus miembros, con por lo menos seis días de anticipación.- (DEL QUORUM NECESARIO): Se formará quórum con la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución, el voto favorable en un mismo sentido de la mitad más uno de los miembros presentes.- (DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS): También podrá la Junta Directiva celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estimase conveniente la Presidencia, debiendo mediante secretaría, convocar a dichas sesiones extraordinarias por lo menos cuatro días

antes de la fecha señalada para la sesión, la convocatoria que podrá hacerse por las mismas vías establecidas para las sesiones ordinarias.- También podrá la Junta Directiva sesionar de manera extraordinaria cuando así lo solicitase por escrito la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, debiendo en dicha solicitud señalar los puntos de Agenda a tratar y habrá quórum con la presencia en dichas sesiones de la mitad más uno de sus miembros.- (DE LAS AUSENCIAS): En caso de falta del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente, y en defecto de éste la Secretaría.- **SEXTA (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Por voluntad expresa de los comparecientes la Junta Directiva queda conformada provisionalmente de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Leslie Antonio Úbeda Sandoval; **VICE-PRESIDENTE:** Hugo Ernesto Mendoza Fonseca; **SECRETARÍA:** Bertha Lidia Espinal Mejía; **TESORERO:** José Luiz López Largaespada; **VOCAL:** José Adalberto Muñoz Juárez; **FISCAL:** Evenor Aguilar Mendoza, quienes ejercerán sus cargos por un período de dos años, Los miembros de la Junta Directiva saliente podrán reelegirse por un período igual pero no tendrá derecho a un tercer período consecutivo acuerdo a los procedimientos establecidos tanto en este acto de constitución como en los Estatutos.- Se designa al señor Leslie antonio Úbeda Sandoval en su carácter de Presidente de la Junta Directiva para que realice todos los trámites conforme a las Leyes de la República para la obtención de la correspondiente Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional.- **SÉPTIMA: (REPRESENTACIÓN):** Sin perjuicio de los Poderes que la Junta Directiva le confiera, tendrá la representación legal de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva.- **OCTAVA: (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio estará formado por las aportaciones de cada uno de sus miembros, más los fondos, bienes muebles e inmuebles que en el futuro fuesen donados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, el Estado de Nicaragua o de otros Estados, que desearan colaborar con los objetivos de la Asociación.- **NOVENA: (DISOLUCION DE LA ASOCIACION):** La Asociación quedará disuelta por decisión de las tres cuartas partes de los asociados, así como también por las causales establecidas en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO, LEY NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, PUBLICADA EN LA GACETA NÚMERO CIENTO DOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; definiéndose en sus Estatutos el destino de su patrimonio, el cual será cedido a entidades con proyectos a fines, contando con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.- En lo no contemplado en la presente Escritura, se estará a lo establecido en los Estatutos y en las leyes respectivas- **APROBACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "HOMBRES Y MUJERES POR EL DESARROLLO,** los que una vez discutidos y aprobados se leerán así: - **CAPITULO I.- NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTICULO 1.- LA ASOCIACION HOMBRES Y MUJERES POR DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO ALTAGRACIA,** ha sido constituida como una Asociación sin fines de lucro, cuyo trabajo tendrá proyección en los Barrios de ALTAGRACIA, BERTHA CALDERON, EL RECREO, SAN

IGNACIO, 25 ANIVERSARIO, SANTA ANA, NORA ASTORGA Y PLAZA ESPAÑA, todos del Distrito Tres, de la ciudad de Managua; con domicilio en esta ciudad de Managua.- **ARTICULO 2.-** La ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL tendrá como objeto principal contribuir al crecimiento y fortalecimiento de los miembros y habitantes, el debate, el análisis, y la difusión de las propuestas comunales de desarrollo integral.- **ARTICULO 3.-** Para el desarrollo de su objeto la Asociación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la Escritura Constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco señalado, sin distinción por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, religioso, raza, sexo, idioma, opinión, posición económica o condición social.- **ARTICULO 4.-** Para la consecución de sus objetivos, la Asociación podrá organizarse en Directivas en cada uno de los barrios y una directiva central, que manejarán los programas que la Junta Directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado, o de liderazgo local.- **CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 5.-** Pueden ser miembros de la ASOCIACION COMUNAL, todas aquellas personas naturales, jurídicas, individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación, y sean admitidos por la Asamblea General.- **ARTICULO 6.-** La Asociación estará formada por los miembros activos, por elección y miembros honorarios.- Son miembros socios los que figuran en la Escritura constitutiva de la Asociación, son miembros activos por elección los que llenando los requisitos establecidos, sean admitidas por la Asamblea General, son miembros honorarias quienes prestando servicios relevantes a la Asociación reciban tal distinción de la Asamblea General.- **ARTICULO 7.** El carácter de miembro se extingue por las razones siguientes: **a)** Por muerte, **b)** Por decisión de la Asamblea General, **c)** Por renuncia por escrito ante la Junta Directiva y/o verbal a la Asamblea General.- **ARTICULO 8.-** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución o acuerdo tomado por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTICULO 9.-** Son Derechos de los Asociados: **a)** Tener voz y voto en la Asamblea General, **b)** Optar a los cargos de dirección en la Asociación, **c)** Participar en las actividades de la Asociación, **d)** Formular propuestas ante la Asamblea General y la Junta Directiva, encaminados al mejor funcionamiento de la Asociación.- **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 10.-** Los órganos de dirección de la Asociación son en su orden: **a)** La Asamblea General, **b)** La Junta Directiva.- **CAPITULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra de la manera que sigue: por los asociados de cada Barrio que integran la Asociación, las personas que participan en nombre e interés propio, reunidas previa convocatoria.- Estarán a cargo de la Asamblea General la definición de las políticas

generales de la Asociación y de las líneas generales de los proyectos, programas y actividades de la Asociación.- **ARTICULO 12.-** En la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple del total de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de sus miembros, teniendo cada uno de los votos un valor individual.- **ARTICULO 13.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente y extraordinariamente .- **ARTICULO 14.-** La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año, previa convocatoria por la Dirección Ejecutiva y conocerá los asuntos que le sean propuestos en Agenda por la Junta Ejecutiva, o por medio de ésta las propuestas de cualesquiera de sus miembros.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así la convoque la Junta Directiva, o bien cuando así se lo solicite a la Junta Directiva la tercera parte de los miembros, quienes deberán hacerlo por escrito, motivando tal solicitud. En cualquier caso, en la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria deberán señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y tratar esos puntos.- La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacerse por lo menos con un día de anticipación.- **ARTICULO 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General: La elección de una Junta Directiva, que hará la representación pública de manera permanente o en casos puntuales, cuando así lo estimen conveniente.- Serán sus funciones particulares: **a)** Elaborar, revisar y aprobar el plan anual.- **b)** Enriquecer y aprobar el balance anual de trabajo de la Asociación. **c)** Conocer y decidir sobre la admisión de nuevas y nuevos miembros. **ch)** Conocer de las renunciaciones de los miembros, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas de forma pública en reunión de Asamblea General. **d)** Aprobar el balance financiero de la Asociación. **e)** Servir de órgano asesor, de consulta y de autoridad máxima de la Asociación. **f)** Autorizar a la Junta Directiva o a la Presidencia de la misma, para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Asociación. **g)** Aprobar cuando fuere procedente la disolución o liquidación de la Asociación. **h)** En caso de disolución o liquidación aprobar la distribución del patrimonio de la Asociación, el que deberá ser distribuido entre las personas jurídicas sin fines de lucro que sean afines a la Asociación al momento de acordarse la disolución o liquidación de ésta, tal distribución deberá ser de forma equitativa. **i)** Planificación y evaluación de los sub-programas. **j)** Diseño y evaluación del modelo organizativo y mecanismos de funcionamiento. **k)** Responder por el uso de los bienes, de los recursos materiales y financieros. **l)** Definir y ejecutar políticas financieras y de gestión. **m)** Definir políticas de contratación de personal. **n)** Definir políticas y mecanismos de crecimiento o creación de nuevas organizaciones internas.- **CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 16.-** La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las amplias facultades que corresponden a un Mandatario General de Administración.- La Junta Directiva estará integrada por seis miembros; PRESIDENTE, VICE - PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL; quienes serán electos en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de los dos

tercios de los miembros y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. - **ARTICULO 17.-** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación por el período para el que fue electa. - **ARTICULO 18.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, el día que se deje establecido para ello; también podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo estimase conveniente la Presidencia lo solicitare así la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Aunque no se hubiese cumplido con el requisito de la convocatoria, si estuviesen presentes el cien por ciento de sus miembros, los acuerdos y resoluciones tomados en dichas sesiones tendrán plena vigencia legal. - **ARTICULO 19.-** Se formará quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, sujetándose siempre a la voluntad de la mayoría. - **ARTICULO 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en cualquier tiempo, **b)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma junta, **c)** Convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria, **ch)** Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones, conforme a la naturaleza de la Asociación, su acto constitutivo y los presentes Estatutos, **d)** Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr la consecución de sus objetivos, **e)** Las demás que le confieran estos Estatutos y la escritura constitutiva. **f)** Ejecutar la representación política de la Asociación. **g)** Elaborar propuestas que faciliten la toma de decisiones, **h)** Dinamizar la comunicación entre los integrantes, la que será asumida conjuntamente por la Colectividad. - **ARTICULO 21.-** Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva: **a)** Representar judicial y extra-judicialmente a la Asociación con carácter de Apoderada Generalísima, **b)** Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva, **c)** Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderada Generalísima, **ch)** Nombrar y remover a los funcionarios y empleados que laboran en la sede de la Asociación, con el fin de optimizar el logro de sus objetivos, **d)** Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que se logre el desarrollo integral de la Asociación, **e)** Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación, **f)** Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. - **ARTICULO 22.-** Corresponde a la Vice-Presidencia sustituir a la Presidencia de la Junta Directiva, con las atribuciones de ésta, en el caso de impedimento o ausencia temporal o renuncia. También podrá desempeñar las funciones que le designe la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea General. - **ARTICULO 23.-** Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva: **a)** Tomar decisiones conjuntamente con la Presidencia sobre la organización y el funcionamiento de la Asociación y hacerlas efectivas, **b)** Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, **c)** Llevar el

Libro de Registro de Asociados, **ch)** Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones extraordinarias a solicitud de la Presidencia, **d)** Librar toda clase de certificaciones, **e)** Llevar el archivo de la Junta Directiva, **f)** Servir de órgano de comunicación de la Junta Directiva con la Asamblea General, así mismo con los medios de difusión y comunicación nacionales y extranjeros, a fin de divulgar los objetivos y actividades de la Asociación, **g)** Dar seguimiento y continuidad a las relaciones de intercambio y cooperación establecida con instituciones, organismos, organizaciones homólogas y todas aquellas que tengan interés en los objetivos de la Asociación, sean nacionales o extranjeras, **h)** Supervisar las publicaciones de cualquier tipo que resultaren de los proyectos, capacitaciones y actividades sociales, culturales y económicas desarrolladas por la Asociación, así como las que se elaboren especialmente para el cumplimiento de sus fines, **i)** Las demás atribuciones que le asigne la Presidencia o la Junta Directiva. - **ARTICULO 24.-** Son atribuciones de Tesorería: **a)** Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, **b)** Elaborar el Balance Financiero anual de la Asociación, **c)** Organizar y llevar el sistema contable de la Asociación y darlo a conocer a todos los asociados, **ch)** Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva. - **ARTICULO 25.-** Son atribuciones del Fiscal: **a)** Asistir a la Presidencia en la supervisión y seguimiento de los planes de trabajo y desarrollo integral de la Asociación, **b)** Velar por el mejor cumplimiento de lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, **c)** Elaborar para la Junta Directiva, los informes y recomendaciones que considerase conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación, **ch)** Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva. - **ARTICULO 26.-** Son atribuciones del Vocal: **a)** Sustituir, en caso de ausencia temporal, al Tesorero o al Fiscal, según se lo encomiende la Junta Directiva, **b)** Ser órgano de apoyo permanente de la Presidencia, **c)** Asumir cualquier otra responsabilidad que le delegue la Junta Directiva. - **CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO 27.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: **a)** Los aportes de sus miembros, **b)** Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas individuales o colectivas, sean éstas nacionales o extranjeras, **c)** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita, (remates, kermesses, etc.), de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. - **ARTICULO 28.-** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la ley, el acto constitutivo y los presentes Estatutos. - **CAPITULO VII.- DURACION _ARTICULO 29.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 30.-** La Asociación se podrá disolverse: **a)** Por las causas contempladas en el CAPÍTULO 7 DE LA LEY NO. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE

LUCRO". b) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la presidencia, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los miembros, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asociados activos. De no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General con el mismo objeto, hasta un año posterior a esta sesión.- En caso de aprobarse la disolución de la Asociación, debe nombrarse una comisión liquidadora, la cual deberá estar integrada por el Presidente de la Asociación, el Secretario, el Tesorero, más dos miembros asociados, electos éstos últimos, para tal cargo, por la Asamblea General, en la misma sesión que se aprobare la disolución. Esta comisión deberá previa cancelación de las obligaciones y si hubiese sobrante, en bienes de cualquier especie, distribuir éste entre las personas Jurídicas Colectivas que, al momento de ser disuelta la Asociación, estén participando en la corriente en calidad de grupo asociado.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 31.-** Estos estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones sin fines de lucro.- **ARTICULO 32.-** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación del acto de constitución social y de los presentes Estatutos.- Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- La inhibición a la que se hace referencia es válida únicamente respecto de los asociados y por ello toda desavenencia deberá resolverse por medio de "amigables componedores", no así respecto de la ASOCIACION como persona jurídica, pues esta podrá concurrir a los Tribunales comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente a terceros.- **ARTICULO 33.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por votación favorable de las dos terceras partes de los asociados.- Léída que fue de manera íntegra esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, ratificaron y firmaron junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) BEspinal.- (f)Ilegible.- (F) Ilegible.- (F)Ilegible.- (F)Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) MBetanco.- (F) Adalberto Muñoz Juarez.- (F) Ilegible.- (F) Notario V Hurtado.- Pasó ante mí al reverso del folio número sesenta y tres al reverso del folio número sesenta y ocho de mi Protocolo número CUATRO que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Leslie Antonio Ubeda Sandoval libro este segundo Testimonio en seis hojas de papel de ley las que rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977), del folio siete mil trescientos ochenta y nueve, al folio siete mil cuatrocientos uno, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Virginia Lorena Molina Hurtado, fechados el Veinticinco de Junio del año dos mil uno. Lic. ALBERTO J. FLETES SILVA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 8614 – M. 0498456 – Valor C\$ 765.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 035, 036, 037, 038, 039, 040 y 041 se encuentra el Acta No. 002-02 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de Junio de dos mil dos, reunidos en el Auditorio principal del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 28 de Mayo, de 2002, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Ing. Yira Pou, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Alcides González, del Ministerio de Salud; Lic. Javier Hernández Munguía, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas, de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Javier Delgadillo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Arq. Laila María Molina, de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez, del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas, de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Ing. Marlon Bendaña, del Ministerio del Trabajo; Dr. Carlos González, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua—León; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:

Dr. Julio César Bendaña, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio,
Lic. Gustavo Rosales Centeno, del Ministerio de Salud,
Dr. Julio Otero, del Ministerio de Salud

Lic. Hedí M. Cruz P. del Ministerio del Trabajo
 Lic. Arcadio Choza, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
 Lic. Nora Yescas, del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
 Lic. Lesbia Aguilar, del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
 Lic. Edgard Herrera, del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
 Lic. Germán Cruz Almanza, del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
 Lic. Socorro Sotelo, del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
 Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario y Forestal
 Ing. Víctor Fonseca, del Ministerio Agropecuario y Forestal
 Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Ing. Yira Pou del Ministerio Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes:...(partes inconducentes) 18-02 Aprobar La NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Bebidas Fermentadas. Cerveza, Especificaciones, presentada por el MIFIC...(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a la una de la tarde del día siete de Junio del año dos mil dos. Ing. Yira Pou, Ministerio Agropecuario y Forestal, Vicepresidente, Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por la suscrita Secretaria Ejecutiva. A solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

BEBIDAS FERMENTADAS. CERVEZA, ESPECIFICACIONES

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones, requisitos y los métodos de ensayo que debe cumplir la cerveza que haya sido o no sometida a pasteurización y/o microfiltración durante el proceso de elaboración.

2. TERMINOLOGIA

2.1 Cerveza. Bebida con un porcentaje de alcohol mayor del 2.5% de alcohol por peso, resultante de un proceso de fermentación alcohólica controlado, por medio de levadura cervecera proveniente de un cultivo puro, de un mosto elaborado con agua potable, cebada malteada sola o

mezclada con otros productos amiláceos transformables en azúcares por digestión enzimática, adicionado de lúpulo o sus extractos y concentrados

2.2 Cebada malteada. Cebada de variedad cervecera que ha sido sometida a un proceso de germinación controlada y posterior tostación, en condiciones adecuadas para su posterior empleo en la elaboración de cerveza.

2.3 Mosto. Todo sustrato fermentable, obtenido a partir de frutas, cereales o de otros productos naturales; ricos en carbohidrato susceptibles de transformarse en etanol, mediante procesos físicoquímicos o bioquímicos.

2.4 Aditivos alimentarios. Son aquellas sustancias que entran en la formulación de una bebida alcohólica fermentada con el objeto de preservar, estabilizar o mejorar su color, olor y apariencia, siempre que no perjudiquen su valor nutritivo, normalmente no se consumen como bebidas, ni se usan como ingredientes característicos de la bebida, tengan o no valor nutritivo y cuya adición intencional, en cualquiera de las fases de producción, resulta o es de prever que resulte (directa o indirectamente), en que él o sus derivados pasen a ser un componente de tales bebidas o afecten a las características de éstas

2.5 Bebida alcohólica fermentada. Es la bebida alcohólica obtenida por la fermentación de jugos azucarados de frutas o por la fermentación de azúcares obtenidos de almidón de cereales, por cualquier proceso de conversión.

2.6 Buenas prácticas de manufactura. Condiciones de infraestructura y procedimientos establecidos para todos, los procesos de producción y control de alimentos, bebidas y productos afines, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos según normas aceptadas internacionalmente.

2.7 Etiqueta. Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase o tapón de una bebida alcohólica fermentada, que cumpla con las disposiciones de la presente Norma.

2.8 Etiquetado. Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta.

2.9 Ingrediente. Cualquier sustancia incluidos los aditivos alimentarios que se empleen en la fabricación, preparación y conservación de las bebidas y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

2.10 Lote. Es una cantidad determinada de una bebida producida en condiciones esencialmente iguales que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

2.11 Métodos de prueba: Procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface

las especificaciones que establece la norma.

2.12 Grado alcohólico. Porcentaje en volumen de alcohol etílico contenido en una bebida alcohólica, referido a 20°C.

3. CLASIFICACION DE LA CERVEZA

Las cervezas se denominan de acuerdo a las siguientes características:

3.1 Según el “Tipo de levadura”

3.1.1 Cervezas de baja fermentación, es elaborada usando levaduras cultivadas de la especie *saccharomyce cerevisiae*, las cuales tienden a sedimentar al concluir el proceso de fermentación.

3.1.2 Cerveza de alta fermentación, es elaborada usando levaduras cultivadas de la especie *saccharomyce cerevisiae*, las cuales tienden a flotar sobre la superficie del producto al concluir el proceso de fermentación.

3.2 Según el “Extracto original de la cerveza”

3.2.1 Cervezas fuertes, son aquellas que presentan un extracto original de más de 12 °Plato (12% m/m)

3.2.2 Cervezas normales, son aquellas que presentan un extracto original entre 10 y 12 °Plato (10 y 12% m/m).

3.2.3 Cervezas suaves, son aquellas que presentan un extracto original entre 6 y 10 °Plato (6 y 10% m/m).

3.3 Según “El color”

3.3.1 Cervezas claras, también llamadas rubias, son aquellas cuyo color es inferior a 8 unidades de color, medidos espectrofotométricamente (°SRM).

3.3.2 Cervezas oscuras, también llamadas negras, son aquellas cuyo color es igual o superior a 8 unidades de color, medidos espectrofotométricamente (°SRM).

4. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

4.1 Agua. El agua para la fabricación de cerveza será potable y deberá cumplir las especificaciones contenida en la Norma de Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 65 - 94 del Ministerio de Salud.

4.2 Cereales: Los cereales utilizados en la preparación de la malta para la fabricación de cerveza deberán estar libres de microorganismos patógenos y de sustancias que puedan dañar la salud de los consumidores, tales como residuos de plaguicidas, los que no deben exceder las tolerancias establecidas por el Codex Alimentarius

4.3 Lúpulo: El Lúpulo utilizado en la fabricación de cervezas no deberá contener sustancias extrañas o perjudiciales para la salud de los consumidores, tales como residuos de

plaguicidas, los que deben cumplir con las tolerancias establecidas en Normas Internacionales.

4.4 Azúcar. El azúcar utilizada para la fabricación de la cerveza deberá cumplir con la NTON 03 029 – 99 Norma Técnica de azúcar fortificada con vitamina “A”.

4.5 Levadura. La levadura para la fabricación de cerveza deberá de provenir de un cultivo puro de levadura cervecera, libre de cualquier otro tipo de microorganismo.

4.6 Aditivos. Los aditivos utilizados en la elaboración de cerveza deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Codex Alimentarius.

5. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS

5.1 Características generales.

5.1.1 No se permite el uso de materiales filtrantes como asbesto u otros materiales prohibidos en la industria de alimentos y bebidas.

5.1.2 La cerveza deberá estar libre de cualquier ingrediente dañino a la salud.

5.1.3 La cerveza puede contener solamente los aditivos y preservativos establecidos por el Codex Alimentarius.

5.1.4 La cerveza deberá estar libre de colores artificiales, excepto caramelo producido por la malta y/o el azúcar y por los utilizados para la cerveza saborizada.

5.1.5 La cerveza deberá contener dióxido de carbono (CO₂) antes de envasarse.

5.1.6 La cerveza deberá estar libre de bacterias coliformes y otros microorganismos patógenos

5.1.7 La cerveza deberá fabricarse en establecimientos construidos y mantenidos bajo condiciones higiénicas sanitarias al igual que los equipos como molino, tanques de fermentación, tanques de almacenamiento, filtros y equipos de llenado.

5.1.8 La cerveza deberá estar libre de insectos o restos de ellos y de cualquier otro tipo de fragmento tales como plástico, metales u otras impurezas.

5.2 Características sensoriales.

Color: Característico al tipo de cerveza establecido en numeral 3.3.

Olor: Característico, libre de sabores extraños

Sabor: Amargo característico, libre de sabores extraños

5.3 Características físico-químicas: La cerveza deberá cumplir con los requisitos físico-químicos establecidos en la Tabla 1.

5.4 Características microbiológicas: La cerveza deberá cumplir con los requisitos microbiológicos establecidos en la Tabla 2.

Tabla 1. Requisitos físico-químicos de la cerveza

Requisitos	Especificaciones
Grado Alcohólico	2.5-9%
Peso específico a 20°C	0.998-1.018
Extracto original (°Plato o % m/m) mínimo	6
Unidades de Amargo (U.A.) mínimo (*)	2
PH	3.0-4.8
CO ₂ (%/v)	2.4-3.6
Plomo, expresado como Pb (mg/ l) máximo	0.1
Hierro, expresado como Fe (mg/ l) máximo	0.2
Cobre, expresado como Cu (mg/ l) máximo	1.0
Cinc, expresado como Zn (mg/ l) máximo	1.0
Arsénico, expresado como As (mg/ l) máximo	0.1

*U.A. equivale a B.U. (Bitter Unites)

Tabla 2. Requisitos microbiológicos de la cerveza

Microorganismo	Límite máximo
Recuento total de microorganismos mesófilos, UFC/ml	100
Recuento total de mohos y levaduras, UFC/ml	20

6. MUESTREO Y CRITERIOS DE ACEPTACION O RECHAZO

6.1 Toma de muestras: La toma de muestras se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Nicaragüense 17 004 - 02 Norma de Bebidas Fermentadas. Muestreo en Cervezas

6.2 Criterio de aceptación o rechazo: Si la muestra ensayada no cumple con uno o más de los requisitos establecidos en la presente norma, se rechazará el lote. En caso de discrepancia, se volverá a hacer un muestreo según lo establecido en la norma Técnica Nicaragüense 17 004-2001 Toma de Muestra-Cerveza repitiéndose el ensayo por una tercera parte debidamente acreditado. Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso, será motivo para rechazar el lote.

7. METODOS DE ENSAYOS Y ANALISIS

7.1 Ensayos físico-químicos.

7.1.1 Determinación del Contenido de etanol

Principio: Análisis por destilación utilizando picnómetro o por análisis automatizados.

Se efectuará mediante lo indicado en Método de Análisis Cervecerero, tomo II, traducido de la tercera edición del original en alemán. Asociación Latinoamericana de

Fabricantes de Cerveza (ALAFACE). Caracas, Venezuela. 1999, o algún método reconocido por alguna organización internacional como la Análisis de la Asociación of Official Analytical Chemist (A. O. A. C.)

7.1.2 Determinación del contenido de plomo

Principio: Por espectrofotometría de absorción atómica.

Es un método tomado de la EPA (United States Enviromental Protection Agency), ICP-AES (USN), Método Ref.:E.P.A 200.15.

7.1.3 Determinación del contenido de hierro

Principio: Por espectrofotometría de absorción atómica.

Se efectuará mediante lo indicado en Methods of Analysis of the American Society of Brewing Chemise (ASBC). Método 18 inciso B. 8ª ed., revisada, reimpresa en 1975. Revisión parcial, 1987 o ICAP-METALS, Método Ref. E.P.A. 200.7.

7.1.4 Determinación del contenido de cobre:

Principio: Por espectrofotometría de absorción atómica.

Se efectuará mediante lo indicado en Methods of Analysis of the American Society of Brewing Chemise (ASBC). Método 19 inciso C. 8ª ed., revisada, reimpresa en 1975. Revisión parcial, 1987 o por ICAP- METALS, Método Ref.: E.P.A. 200.7.

7.1.5 Determinación del contenido de zinc:

Principio: Por espectrofotometría de absorción atómica.

O por ICAP-METALS, Método Ref.: E.P.A. 200.7

7.1.6 Determinación del contenido de arsénico

Principio: Inductivo plasma acoplado o por Espectrofotometría de absorción atómica.

Se efectuará mediante lo indicado en United States Environmental Protection Agency (EPA), o por HGFAS, Método Ref.: E.P.A. 3010/7062.

7.2 Ensayos Microbiológicos

Se efectuará mediante lo indicado en el método 4 del ASBC de métodos Microbiológicos.

7.2.1 Recuento total de microorganismos mesófilos :

Principio: Por filtración de membrana

Se efectuará mediante lo indicado en el método del ASBC de métodos Microbiológicos.

7.2.2 Recuento total de hongos y levaduras .**Principio: Por filtración de membrana**

Se efectuará mediante lo indicado en método 4 del ASBC de métodos Microbiológicos.

8.- ETIQUETADO

El rotulado y envase de la cerveza se hará de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Bebidas Alcohólicas. Etiquetado de Bebidas Fermentadas

9- ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 Almacenamiento: La cerveza debe estar en bodegas techadas, cerradas, ventiladas y limpias. No se debe almacenar cerveza en sus diferentes presentaciones al aire libre y protegidos de la luz solar.

9.2 Transporte: El transporte de la cerveza debe realizarse en vehículos limpios, protegidos de la luz solar.

10- REFERENCIAS

- a) Métodos de Análisis Cerveceros, Tomo II, ALAFACE, Caracas Venezuela, 1999.
- b) Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, NTON 01 001 - 96, Metodología para la presentación de normas técnicas nicaragüenses.
- d) Norma Técnica Colombiana, NTC 3854, Bebidas Alcohólicas, Cerveza. 1996 - 03 - 02
- e) Norma Dominicana, NORDOM 186, Cervezas, Especificaciones, 1981 - 05 - 05
- f) Norma Venezolana, COVENIN, 91:1996, CERVEZA. ESPECIFICACIONES
- g) Norma Venezolana, COVENIN, 2616:1996, MALTA Y CERVEZA, METODOS DE ENSAYO

10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Control de Alimento y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

12. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme la Legislación vigente.

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8576 – M. 0500852 -Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOCADELI Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002378, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8577 – M. 0506459 -Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de ALCON, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REVEAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS Y OTORRINOLARINGOLOGICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002309, nueve de Septiembre del año dos mil dos. Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8578 – M. 0518605 -Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VETMICIMA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA MASTITIS Y METRITIS, NEUMONÍAS E INFECCIONES MIXTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002292, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8608 –M. 0518606 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KONA, Clase: 34 Internacional, a favor de: Zimpex Co. Ltd., de Cayman Island, bajo el No. 55687, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio 36, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.-

1

Reg. No. 8609 –M. 0445421 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARROZ ESPIGA Y ETIQUETA, Clase: 30 Internacional, a favor de: INVERSIONES ARROCERAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INAROSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 55849, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio 18, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.-

1

Reg. No. 8610 –M. 0518607 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OUI, Clase: 34 Internacional, a favor de: Zimpex Co. Ltd., de Cayman Island, bajo el No. 55837, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 6, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.-

1

Reg. No. 8611 –M. 0138149 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ALERTA 1, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO DE LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), de República de Nicaragua, bajo el No. 55846, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 15, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.-

1

Reg. No. 8612 – M. 554933 – Valor C\$ 425.00

Dr. Joe Henry Thompson Argüello, Apoderado de JUAN BANSBACH INSTRUMENTOS MUSICALES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIO AUDIO PROFESIONALES.

Fecha de Primer Uso: uno de Agosto del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002238, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8613 – M. 554932 – Valor C\$ 425.00

Dr. Joe Henry Thompson Argüello, Apoderado de JUAN BANSBACH INSTRUMENTOS MUSICALES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

BANSBACH Y DISEÑO

Para proteger:

VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIO AUDIO PROFESIONALES.

Fecha de Primer Uso: uno de Agosto del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002237, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8348 – M. 0484724 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY CHIC Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRIFICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002147, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8692 – M. 0137973 – 0137972 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de MULTIMILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

MULTIPREMIOS Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 36

ES UN PROGRAMA DE BENEFICIOS HACIA LOS CLIENTES DEL BANCO DE LA EXPORTACION,

SOCIEDAD ANONIMA (BANEXPO) Y AVAL CARD POR MEDIO DEL CUAL SE PREMIA A LOS MISMOS CON MILLAS QUE PUEDEN SER CANJEADAS EN LAS SUCURSALES DEL BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), POR UN CUPON CERTIFICADO CUYO CANJE LE PERMITE RETIRAR PREMIOS, CONSISTENTES EN BIENES O SERVICIOS DE SU ELECCION, EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFILIADOS AL PROGRAMA MULTIPREMIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001380, veintiocho de Mayo dos mil dos. Managua, veintinueve de Mayo dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8691 – M. 0137979 – 0137973 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, (BANEXPO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANCO UNO Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 36

TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS PERMITIDAS POR LA LEY.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001183, 10 de Mayo 2002. Managua, 13 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8690 – M. 0137980 – 0137973 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

BANCO UNO Y DISEÑO

Para proteger:

EL GIRO DE NEGOCIOS ES LA ACTIVIDAD BANCARIA.

Fecha de primer uso: diez de Mayo, dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001182, diez de Mayo dos mil dos. Managua, veintiocho de Mayo dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 8607 - M. 554985 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0159-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ANA MARIA BONILLA CENTENO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), Registrado con el No. 1496, Página No. 749, Tomo: VI del Libro Respectivo.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1182, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74607-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veintiocho de Agosto del año dos mil dos y vigente hasta el día veintisiete de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **ANA MARIA BONILLA CENTENO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintisiete de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 8606 - M. 547418 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0161-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARCONIS ARNULFO CENTENO MENDIOLA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0087-97, extendida por el Dr. Mario A. Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la cual se le autorizó ejercer al profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio que finalizó el día veintisiete del mes de Julio del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dos, firmada por el Lic. Róger Osorio, en su calidad de Secretario en funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 805, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 54018-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día once de Septiembre del año dos mil dos hasta el día diez de Septiembre del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **MARCONIS ARNULFO CENTENO MENDIOLA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de Septiembre del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

REGISTRO DE TITULO

Reg. No. 8579 – M. 554916 – Valor C\$ 85.00

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS**CONSTANCIA**

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro y Control de Documentos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR:

Que en el Libro No. 44 de Registro de Títulos y Diplomas, que llevó esta Oficina en el año de mil novecientos setenta y cuatro, a los trece días del mes de Agosto del mismo año, en el Folio No. 117, Partida No. 607, se registró el título de **BACHELOR OF ARCHITECTURE**, a nombre de **ROBERTO A FUENTES**, extendido por la Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos de Norteamérica, el día veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y tres, equivalente al **TITULO DE ARQUITECTO**, que expide el Estado Nicaragüense.

A solicitud de parte interesada, se extiende la presente constancia en la ciudad de Managua, a los veintiséis días de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Rosa del Carmen López Hernández, Responsable Oficina de Registro y Control de Documentos, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 8590 - M. 0455767 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1802, Página 117, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ADOLFO JOSE NUÑEZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8586 - M. 0445414 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1772, Página 102, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS JARQUIN SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8585 - M. 772845 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1951, Página 192, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

LOIDA MARIEL LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8587 - M. 772826 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1754, Página 93, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SHIRLEY ISEL LOPEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8588 - M. 0518666 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1753, Página 93, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

RODRIGO CEDEÑO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8589 - M. 772108 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1940, Página 186, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

GWENDOLY KAROLINA MARTINEZ MANTILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8591 - M. 772753 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1934, Página 183, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SUYEN MERCEDES GOMEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8592 - M. 0455693 / 0455771 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1906, Página 169, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DORYS ANAELI ORDOÑEZ PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8593 - M. 554990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1933, Página 183, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SAMED FARID ESLAQUIT ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8594 - M. 772752 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1150, Página 175, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FERNANDO DE JESUS GOMEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco días del mes de Mayo de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8597 - M. 772109 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 859, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TANIA DEL CARMEN MENDEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8595 - M. 554924 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MANUEL IGNACIO LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8598 - M. 772105 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLENDIA MARIA ESPINOZA SOBALARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8599 - M. 0255322 / 0455692 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 537, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN CHAVEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8596 - M. 1818068 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 117, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ELENA DELGADILLO LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8600 - M. 81658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MARCO VINICIO GERARDO MENDOZA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Postgrado en Didáctica de la Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8601 - M. 81658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO ROBERTO JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Postgrado en Didáctica de la Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8602 - M. 1818734 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 049, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL**». **POR CUANTO:**

CARMEN DE LA CONCEPCION FLORES RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de Junio de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, treinta de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 8603 - M. 1748852 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 41, Partida 278, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

CYNTHIA MARIA IBARRA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, MSC. Ing. Raúl Cortez Lara.- Secretario General, MSC. Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, trece de Agosto del dos mil dos.- MSC. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 8604 - M. 772828 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 031, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA ULLOA FATIMA DEL ROSARIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 8605 - M. 786927 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 065, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA ORTIZ ORTEGA TANIA LUCRECIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 8642 - M. 554966 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

NESTOR AUGUSTO MORAGA SOTOMAYOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 089, Tomo VII, Folio 089 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8643 - M. 0456866 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

JOSE BOLIVAR ALTAMIRANO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 006, Tomo VII, Folio 006 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8625 - M. 554971 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1840, Página 136, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA CECILIA DE LOS ANGELES LOPEZ VALENCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8626 - M. 554896 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1824, Página 128, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

GISELLE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8623 - M. 0491544 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1839, Página 136, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA BORGE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8622 - M. 554850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1848, Página 140, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SILVIA MARIA VALLECILLO SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8631 - M. 554955 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1594, Página 13, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ALLAN HAWKINS BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8630 - M. 0441659 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1729, Página 81, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO ESPINOZA GAMBOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8616 - M. 554905 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 992, Página 96, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA DEL CARMEN ALVARADO VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8620 - M. 554006 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1982, Página 207, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE LORENA TORREZ OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8632 - M. 554957 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1462, Página 347, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

AUDREY MASSIEL ARAUZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8617 - M. 772083 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1805, Página 119, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CARLOS RAMON SARRIA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8618 - M. 772009 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1915, Página 174, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8619 - M. 772010 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1962, Página 197, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOSE GERARDO SUAREZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8621 - M. 807012 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1967, Página 200, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA CATALINA ZUÑIGA PORTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8624 - M. 554948 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1923, Página 178, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

HEYLICKEN INDIANA MENA HUECK, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8628 - M. 0736738 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1999, Página 216, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA LUCIA ROMERO MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8629 - M. 772076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 739, Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA SANDRA PIMENTEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8627 - M. 554969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 715, Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DONAL ALY NICOYA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8037 - M. 554010 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0525, Partida No. 7097, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MICHAEL ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8633 - M. 0151999 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 82, Tomo IV, Acta 245 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ LAU, natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a dos días del mes de Febrero del 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Lic. Lydia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8634 - M. 554001 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 407, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO ROA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8635 - M. 554897 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 71, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AURA LILA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 8636 - M. 772011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ZAYDA MARIA RIVAS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8637 - M. 467555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MABEL DE LOS ANGELES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8638 - M. 467536 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CAROLINA AZUCENA CASTRO CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8639 - M. 554962 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA DEL CARMEN SEQUEIRA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8696 -M. 0440930 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1900, Página 166, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO LUIS MENA HANON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8697 - M. 0440929 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2043, Página 238, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA SARALI BARBERENA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8580 - M. 763340 - Valor C\$ 85.00

**JUNTA LIQUIDADORA
DE MERCADERIA IN BOND**

**GRAN REMATE DE REPUESTOS IFA, ROBUR,
MEDEPESCA DONDE ESTAN Y COMO ESTAN**

SUBASTA PUBLICA No. 03/2002 A EFECTUARSE EL DIA **26 DE OCTUBRE DEL 2002**, EN LA BODEGA DE COMANICSA, SITUADA EN EL BARRIO JULIO BUITRAGO, DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL 1 ½ C. ABAJO.

La subasta dará inicio a las **9:00 a.m.**, la lista (Cartel) con la descripción y precios bases de cada uno de los lotes estará a la orden de los interesados en las oficinas de la Junta Liquidadora de Mercadería IN BOND, ubicadas en el Banco Central de Nicaragua km. 7 carretera sur y el mismo día de la subasta en la bodega de COMANICSA.

Los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Octubre del corriente año estará abierta la bodega de COMANICSA para realizar la verificación del estado de la mercadería a subastarse.

La concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable consiste en efectuar en carácter de depósito el 10% sobre el valor del Precio Base que estime su compra, el cual será aplicado al realizarse la misma, en caso contrario se devolverá dicho valor al finalizar la subasta.

Para cualquier información llamar al teléfono 2650500. Extensión 311. Javier Gutiérrez Arévalo, Presidente.

1

CONVOCATORIAS

Reg. No. 8615 - M. 704561 - Valor C\$ 85.00

Por este medio se convoca a los socios de la entidad mercantil Aroma Nica Sociedad Anónima, para Asamblea General Extraordinaria, la que se llevará a efecto **a las diez de la mañana del día 21 de Octubre del corriente año**, en la ciudad de Estelí en la casa de habitación del señor Héctor José Castillo López, que sita del costado sur este de la catedral ½ cuadra al sur, con el objeto de ratificar las reformas llevadas a cabo a la Escritura de Constitución Social, consistente en la escritura número ciento once, otorgada en Somoto, a las diez de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis por el Notario Rolando Bertrand Ríos, la que se encuentra inscrita bajo el número ciento quince, página 175 a la 185, Tomo Tercero, Libro Segundo del Registro Mercantil. Con el número 2,487, página 180 a la 181, Tomo 15, libro de personas del

Registro Público y con número 82, páginas 68 y 69, Tomo primero, Libro Primero del Registro Público Mercantil, todos del Departamento de Madriz, y a los Estatutos de la misma contenidos en dicha escritura, Reformas que se llevaron a cabo en escritura pública número cincuenta y tres, autorizada en la ciudad de Estelí a las nueve de la mañana del día martes diez de Octubre del año dos mil, por el Notario Kilmur Arnulfo Meza López, inscrita bajo el número 540, páginas 81 a 103, Tomo 17, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil, y bajo número 4,207, páginas 20 y 21 Tomo 14 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Estelí y reformar y aclarar la cláusula quinta de la Escritura de Constitución Social y el Artículo 13 del Capítulo Cuarto de los Estatutos de la Sociedad.

Estelí 27 de Septiembre de dos mil dos. Héctor José Castillo López, Secretario de Junta Directiva.

1

Reg. No. 8715 - M. 554036 - Valor C\$ 85.00

Por instrucciones de la Presidenta de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5a de la escritura de Constitución Social y los artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad Chacocente de Acayo S.A., se convocó a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas para el **día diecisiete de octubre del año dos mil dos, en las oficinas de la Sociedad a las 3 de la tarde** de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior
3. Aprobación o improbación del Balance General y Estado de Resultados.
4. Puntos varios

Róger Rodríguez Lewites, Secretario.

1

CITACION

Reg. No. 8485 - M. 496114 - Valor C\$ 255.00

Cítese a la señora **BENITA MARISOL SILVA GUTIERREZ**, por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional para que en el término de veinte días concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos, dentro del juicio ordinario de nulidad de solvencia interpuesta en su contra en este despacho judicial por el Licenciado **FRANCISCO BENJAMÍN BLANDINO ZAPATA**, apoderado general judicial del señor **RODOLFO AUGUSTO OROCHENA GUTIERREZ**. Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, diecinueve de Septiembre del dos mil dos. ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Ericka Vega Urbina, Secretaria Judicial.

3-2